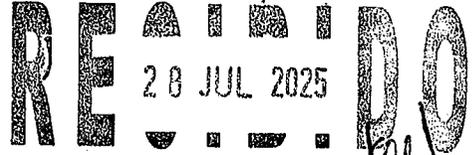




GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 julio 2025
Oficio LXVI/GPPT/27/2025
Asunto: Se remite iniciativa

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**



Secretaría de Servicios Parlamentarios

**C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

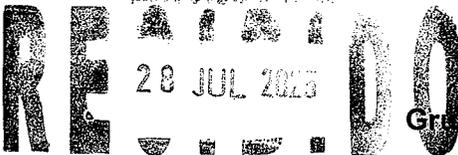
Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa por el que se reforma la fracción III del Apartado D del artículo 43 y, se adiciona la fracción III BIS al artículo 128, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

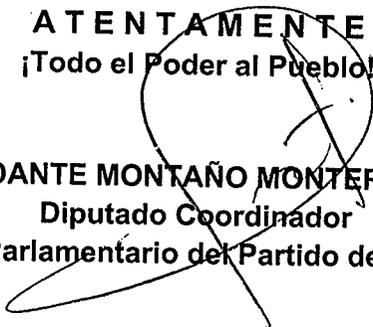
**ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**



**Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones**

**DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**





GRUPO PARLAMENTARIO

**C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, Iniciativa por el que se reforma la fracción III del Apartado D del artículo 43 y, se adiciona la fracción III BIS al artículo 128, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como única finalidad cubrir satisfactoriamente los pagos que, por condena, sentencia o que, por algún requerimiento de índole jurisdiccional, laboral, fiscal y/o mercantil, el Ayuntamiento, como ente demandado, pueda afrontar con liquidez financiera el monto exigido. Lo anterior, a partir de una partida específica que cubra las costas judiciales, mercantiles o fiscales de actos y litigios contenciosos.

Esta iniciativa evitaría que, los munícipes o, el pleno del ayuntamiento como parte demandada se vean en la imposibilidad de responder a las sentencias condenatorias y, por una parte, excusen contar con recursos etiquetados y no poder



GRUPO PARLAMENTARIO

distraer su hacienda municipal o, en la mayoría de los casos, solicitar ampliaciones presupuestales ante el Poder Legislativo estatal.

Cualquiera de las estrategias antes mencionadas solo retrasa lo inevitable, saldar el pago requerido por ejecutoria.

México tiene en el municipio la célula social y política que conforma el desarrollo nacional. El municipio integra al estado federado y éste a su vez al Estado nacional. La Constitución Federal considera como la base de la división territorial, política y administrativa de los estados al municipio libre; sin embargo, la realidad ha dejado lejos el espíritu de la Constitución Política Federal, la comunidad municipal es en algunos casos núcleo de vida para sus pobladores, pero en otros el municipio no representa las exigencias de sus habitantes.

El Municipio, como ente y primer orden de gobierno, en el estado de Oaxaca, cuenta con, 10 leyes de carácter general en materia municipal. Siendo la más relevante la que instituye su forma de gobierno, su organización interior, derechos y obligaciones de los integrantes del cabildo y ayuntamiento.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
2. Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca
3. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca
4. Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios
5. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales
6. Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de



GRUPO PARLAMENTARIO

Oaxaca

7. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca
8. Ley General de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025
9. Ley que crea el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal
10. Ley que regula las instancias municipales de las mujeres en el Estado de Oaxaca;

La normativa referente a la Hacienda Municipal versa principalmente sobre la renta del recurso propio; las transferencias y participaciones federales; el financiamiento a través de empréstitos y la deuda pública. Además, el Código Fiscal resulta un extenso catálogo de obligaciones impositivas a las y los vecinos de dichos municipios correspondiente al cobro de impuestos; derechos; aprovechamientos; multas.

Sin embargo, en toda la normativa de carácter general y estatal del ámbito municipal no se encuentra como rubro específico qué hacer ante gastos o contingencias derivadas de litigios, juicios de carácter civil, laboral, mercantil o fiscal, donde la autoridad municipal actuando en pleno como Ayuntamiento es condenada al pago de laudos, pagos o determinaciones.

Es por ello que la presente iniciativa, ante una laguna legislativa pero que en pleno 2025, el fenómeno jurídico ya es constante ante la intensa actividad comercial, laboral y contractual en la que se desenvuelve el Ayuntamiento como ente contratante, es que resulta propicia realizar una reforma a las



GRUPO PARLAMENTARIO

disposiciones para atender la impronta de pago en la que la gran mayoría de los municipios se encuentran.

Lo anterior, tomando como base que el propio artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca instituye como principio rector el planificar y presupuestar gastos de manera eficaz y, en este caso, se propone la creación de una partida del presupuesto propio para atender las contingencias jurídicas arriba detalladas.

Artículo 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

(Lo resaltado es ilustrativo)

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción III del Apartado D del artículo 43 y, adiciona la fracción III BIS al artículo 128, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- A. En materia de gobierno y régimen interior ...
- B. En materia de desarrollo municipal ...
- C. En materia de servicios y obra pública ...
- D. En materia de hacienda pública y administración



GRUPO PARLAMENTARIO

- I. ...;
- II. ...;
- III. Presupuestar **al menos el 10% de los ingresos propios para ser etiquetados y asignados** de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias **mercantiles, civiles, fiscales o laudos**;
-

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

- I.- ...;
- II.- ...;
- III.- ...;
- III BIS.- Etiquetar al menos el 10% de los ingresos propios para ser asignados de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias mercantiles, civiles, fiscales o laudos**
- IV.- ...;
- V.- ...;
- VI.- ...;
- VII.-
- VIII.- ...;
- IX.- ...; y
- X.-
- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo